Ref.: 11001310503120140059500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C,; Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte actora interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que antecede.

Así mismo, se informa que la parte actora allegó solicitud de ejecución de la sentencia.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el apoderado de la parte demandante allegó el 03 de julio de 2020, recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto del 12 de marzo de 2020, por medio del cual el Juzgado aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho.

Teniendo en cuenta lo anterior y en consideración al articulo 63 del C.P.T y de la S.S, considera este judicial que el recurso de reposición fue allegado de forma extemporánea, puesto que el auto fue notificado en debida forma por medio del estado del 13 de marzo de 2020, fecha en la cual el actor pudo tener acceso al expediente, pues el servicio se prestó con normalidad hasta ese día; por lo tanto el término correspondiente al recurso de reposición vencía a las 5:00 pm del 02 de julio de 2020.

Ahora bien y en gracia de discusión, el Juzgado tampoco hubiera modificado la liquidación de costas realizada, toda vez que considera que el monto fijado se encuentra dentro de los parámetros establecidos en el Acuerdo 2222 de 2003, pues debe tenerse en cuenta que dicho acto administrativo consagra un monto máximo para fijar las costas y agencias en derecho, sin embargo no establece un monto mínimo, por lo tanto la suma fijada en el auto que antecede se encuentra en armonía con lo dispuesto en el Acuerdo anteriormente mencionado.

Respecto del recurso de apelación, por ser procedente se concederá.

Finalmente, también se ordenará abonar el expediente como un proceso ejecutivo.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición en contra del auto del 12 de marzo de 2020, conforme a los argumentos establecidos con anterioridad.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación subsidiario en contra del auto del 12 de marzo de 2020, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas realizada.

TERCERO: POR SECRETARÍA compénsese el expediente de la referencia como un proceso ejecutivo, lo anterior con el fin de estudiar la solicitud de ejecución de la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 15 de julio de 2020, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 59

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ref.: 11001310503120190059800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C,; Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que la universidad demandada se notificó del contenido del auto que admitió la demanda; igualmente allegó escrito de contestación dentro del término legal establecido, el cual se encuentra de ser calificado.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez calificado el escrito de contestación allegado por la demandada **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA,** se evidencia que fue allegada dentro del término legal establecido, sin embargo, presenta la siguiente falencia:

1. Al verificar los anexos documentales allegados en 287 paginas, el Juzgado no encontró el documento denominado *"Estados Financieros del Año 2019",* razón por la cual los deberá allegar nuevamente.

En consecuencia, se inadmitirá la contestación de la demanda allegada.

Respecto del recurso de reposición y en subsidio de apelación allegado por el apoderado judicial de la **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA** en contra del auto que admitió la demanda, el Juzgado lo rechazará de plano por improcedente, en atención a que dicho auto no es susceptible de recurso alguno, según lo establecido en el articulo 64 del C.P.T y de la S.S,; por otro lado, todos los aspectos señalados en el medio de impugnación allegado debieron ser alegados como excepción previa.

Por lo anteriormente, señalado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda allegada por la demandada **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días a la parte demanda para que proceda a subsanar la contestación de la demanda, so pena de tener por no contestada la demanda.

TERCERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto en contra del auto que admitió la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, al doctor **HERNANDO RAMÍREZ ANACONA** identificado con la C.C No. 1.075.282.902 y portador de la T.P No. 288.069, para los fines y de conformidad con el escrito de poder obrante dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 15 de julio de 2020, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.° 59

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Radicación n° 11001310503120190072700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez informando que la demandada **OCCIDENTAL DE COLOMBIA LLC** presentó escrito de contestación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y al estudiar el escrito de contestación presentado por **OCCIDENTAL DE COLOMBIA LLC** se evidencia que el mismo presenta las siguientes falencias:

1.- Las pruebas documentales enunciadas en los numerales 2, 3, 5 y 6 se describen con una fecha que no corresponde a la que efectivamente se observa en las documentales aportadas.

2.- El llamamiento en garantía a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. se debe presentar conforme a lo señalado en el artículo 65 del C. General del Proceso.

3.- Se debe aportar la dirección de correo electrónico de la demandada OCCIDENTAL DE COLOMBIA LLC.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **OCCIDENTAL DE COLOMBIA LLC.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a **OCCIDENTAL DE COLOMBIA LLC** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **CLAUDIA LIÉVANO TRIANA**, identificada con C.C. n° 51.702.113 y titular de la T.P. n°. 57.020 del C. S. de la J., de conformidad con el poder obrante a folio 104 del plenario.

CUARTO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que allegue al proceso Certificado de Existencia y Representación reciente de la demandada **SETIP INGENERIA S.A.**, esto es, que no exceda dos meses de expedido. Lo anterior, con el fin de corroborar el correo electrónico suministrado y proceder a realizar la notificación electrónica de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 15 de julio de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 059.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

NG

Radicación n° 11001310503120200009900

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D. C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez calificado el escrito de demanda allegada por el apoderado judicial de la señora **PAULA TATIANA TAVERA GÓMEZ,** considera este estrado judicial que cumple con todos los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se admitirá.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por la señora **PUALA TATIANA TAVERA GOMEZ** identificada con la C.C No. 1.020.803.590 en contra del **CONCEJO DISTRITAL DE BOGOTÁ D.C** y la **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ,** la cual se tramitará como un proceso especial de **FUERO SINDICAL – ACCIOÓN DE REINTEGRO.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente admisión en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, tanto a las entidades demandadas como al **SINDICATO DE TRABAJADORES UNIDOS POR BOGOTÁ "SINTRAUNBOGOTÁ",** quienes podrán intervenir en el presente litigio, de conformidad y bajo los términos señalados en el artículo 118 B del C.P.T y de la S.S.

TERCERO: De conformidad con el artículo 114 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001, se cita a las partes para **AUDIENCIA**, la cual tendrá lugar a las **NUEVE Y TREINTA** de la mañana (9:30 am) del **QUINTO (5º) DÍA HÁBIL** siguiente a la fecha en que se surta la notificación ordenado en el numeral anterior, oportunidad en la cual 1) el demandado deberá contestar la demanda, 2) se resolverán excepciones previas, 3) se practicará el saneamiento y la fijación del litigio, 4) el decreto y practica de pruebas y de ser posible se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, al doctor **ROMMEL HANZ PRECIADO RODRIGUEZ** identificado con la C.C No. 4.132.326 y portador de la T.P No. 157.293 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 15 de julio de 2020; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.° 059

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

g

Ref.: 11001310503120200017600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C,; Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia correspondió por reparto del 13-07-2020, el cual consta de 2 archivos, el primero con 15 paginas y el segundo con 80 paginas, encontrándose pendiente de resolver respecto de la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez estudiado el escrito de demanda allegada por el apoderado de la señora **NANCY CORREDOR,** se observa que presenta las siguientes falencias:

1. La parte actora deberá indicar las direcciones tanto física como electrónica de notificación de la demandada **EMPRESA DE CONFECCIONES MC LTDA,** lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

2. La parte demandante deberá acreditar que al momento de la presentación de la demanda envió simultáneamente una copia por medio electrónico a las entidades demandadas, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en el articulo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por la señora **NANCY CORREDOR** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y otra.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días, con el fin de que proceda a subsanar las falencias indicadas con anterioridad, so pena de proceder con el rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 15 de julio de 2020, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.° 59

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ref.: 11001310503120200017700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C,; Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia correspondió por reparto del 13-07-2020, el cual consta de 1 archivo con 10 paginas, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez estudiado el escrito de demanda allegada por el apoderado del señor **JULIO CESAR MELO MARTÍNEZ,** se observa que presenta las siguientes falencias:

1. La parte demandante deberá acreditar que al momento de la presentación de la demanda envió simultáneamente una copia por medio electrónico a las entidades demandadas, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en el articulo 6 del Decreto 806 de 2020.

2. Con el escrito de demanda no se allegó ninguna de los documentos que el apoderado de la parte actora enunció en el acápite de pruebas correspondientes.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por el señor **JULIO CESAR MELO MARTÍNEZ** en contra de la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días, con el fin de que proceda a subsanar las falencias indicadas con anterioridad, so pena de proceder con el rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 15 de julio de 2020, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.° 59

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario